

Clase: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Interesados: CONSTANTINO ROMERO GAITAN Y OTRA
Causantes: CONSTANTINO ROMERO BETANCOURT y CARMEN
ROSA GAITAN DE ROMERO
Radicado: 73-563-40-89-001-2023-00062-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO - TOLIMA**

veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ahora bien, como mediante memorial que antecede el apoderado judicial de la demandante solicita el desistimiento del recurso de apelación que se concedió por este juzgado contra el auto proferido 02 de agosto de 2023, para que en consecuencia se ordene el archivo del expediente y no se condene en costas.

En atención a la solicitud es importante citar lo previsto en el artículo 316 del Código General del Proceso, el cual prevé:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, **el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior**, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. **Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.**
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el

juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.” (...) (subrayado y resaltado por el Despacho)

Conforme a lo anterior, es claro que la solicitud de desistimiento solo procede resolverlo por el juzgado de conocimiento si el proceso no se ha remitido al superior, como ocurre en este caso.

Al examinar este asunto, se observa que se cumplen con los presupuestos normativos para acceder a la solicitud de desistimiento del recurso y dejar en firme el auto que rechaza la demanda.

No hay lugar a la condena en costas ante su no causación.

Corolario a lo anteriormente expuesto, se dispone:

.- PRIMERO: Admitir el Desistimiento del recurso de apelación presentado contra el auto proferido el 2 de agosto de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

.- SEGUNDO: En firme el auto que rechazó la referida demanda.

.- TERCERO: Sin lugar a condenar costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.045 de fecha 21 de septiembre de 2023, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria